



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ - 00479 - 21

Bogotá, D.C., mayo de 2021

PARA : ENITH MIREYA ZARATE PEÑA
Jefe Sección de Bibliotecas

DE : FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

REFERENCIA: Respuesta solicitud suspensión contrato por licencia de maternidad

Asunto: Concepto jurídico

Respetada Doctora:

En atención a la solicitud presentada a través de correo electrónico de fecha 03 de mayo de 2021, donde consulta el tiempo mínimo de suspensión de un contrato de prestación de servicios por concepto de licencia de maternidad, la Oficina Asesora Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

I. PROBLEMA JURÍDICO

¿Cuánto es el tiempo mínimo que una contratista por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, puede solicitar suspender su contrato por licencia de maternidad?

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

- ✓ Ley 80 de 1993.
- ✓ Constitución Política de Colombia
- ✓ Acuerdo 03 de marzo 11 de 2015 del Consejo Superior, "*Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*".
- ✓ Resolución de Rectoría 262 de junio 11 de 2015, "*Por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 03 de 2015, Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones*".

III. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.

La Corte Constitucional ha establecido respecto de la protección a las mujeres gestantes en el ordenamiento jurídico que "*La Corte ha optado por proteger la alternativa laboral de las mujeres gestantes desde la*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Oficina Asesora Jurídica

*óptica de la garantía de los medios económicos necesarios para afrontar el embarazo como la manutención del recién nacido (a). Garantía que se presume satisfecha cuando la mujer devenga salarios u honorarios; luego se deberá presumir no satisfecha cuando no los devenga... (...) Con todo y que lo anterior indica una gran carga en cabeza del empleador o contratante que no tienen un sustento claro en la legislación laboral ni en la regulación de los contratos de prestación de servicios, si no el principio constitucional de solidaridad como una forma de concretar la protección reforzada del artículo 43 superior. (...)*¹

Por otro lado, el Ministerio de Trabajo al absolver una consulta en relación a la suspensión del contrato de prestación de servicios, por licencia de maternidad, conceptuó: “ *La legislación que regula la contratación estatal, concretamente la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, no contempló las causales de suspensión del contrato de prestación de servicios celebrado con entidad pública, motivo por el cual debe señalarse que no existe ninguna disposición normativa que consagre de forma expresa, la suspensión del contrato en virtud de la licencia de maternidad de la contratista ... (...) De conformidad con lo anterior, las partes podrán suspender el contrato de prestación de servicios cuando se determinen eventos que constituyen fuerza mayor o caso fortuito o de interés público que impida, temporalmente cumplir con el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, como es el caso de la contratista que se encuentra en estado de embarazo y se encuentra incapacitada* ”.²

En ese sentido, la suspensión del contrato procede, de manera general, por acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan temporalmente cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de los contratantes.

En virtud de lo anterior, cuando se presenten situaciones que conduzcan a la suspensión del contrato, la Entidad Estatal a través del supervisor del contrato debe determinar si las obligaciones y actividades contratadas pueden desarrollarse por parte de la contratista sin, o si por el contrario es necesario proceder a la suspensión del contrato mientras finaliza la licencia de maternidad.

No existe disposición normativa que consagre de forma expresa, el término de la suspensión del contrato en virtud de la licencia de maternidad. Cuando se presenten este tipo de situaciones, la Entidad Estatal a través del supervisor del contrato debe determinar si las obligaciones contractuales pueden desarrollarse por parte de la contratista, o si en su defecto debe proceder a la suspensión del contrato durante la licencia de maternidad.

En consecuencia, la Entidad Estatal debe tener en cuenta que la suspensión del contrato no implica la ampliación de su plazo de ejecución, sino solamente la determinación de un periodo en el cual cesará el cumplimiento de las actividades pactadas y por tanto no habrá lugar al pago de honorarios correspondientes a este tiempo, y, en consecuencia, el plazo de ejecución continuará siendo el mismo inicialmente pactado.

¹ Corte Constitucional, Sentencia SU- 070 de 2013.

² Ministerio del Trabajo, Concepto 9972 de 5 de marzo de 2014.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Adicionalmente, la Entidad Estatal debe otorgar el derecho a la estabilidad laboral reforzada de la mujer embarazada, lo cual tiene como fundamento jurídico la Sentencia SU-070 de 2013 de la Corte Constitucional.

Sin otro particular,

FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Tatiana Montoya Polanco – Contratista OAJ	